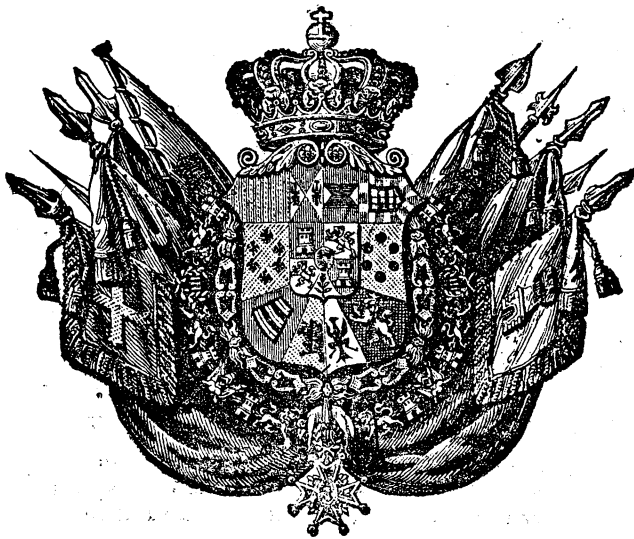


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

3ª Seccion.—Circular.

Deseando el Gobierno de S. M. formar un padron de todos los extranjeros que residen y viajen por la Peninsula, se ha dirigido á los Sres. embajadores y Ministros existentes en esta corte, á fin de que por las respectivas cancillerías se faciliten listas de los que estuviesen inscritos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedían, ya porque unos no se presentan á ser matriculados, y ya porque otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operacion se observen las disposiciones siguientes:

1ª Todos los extranjeros residentes en las capitales de provincia presentarán á los gefes políticos respectivos, dentro del término que estos señalen, el certificado que se haya librado á cada uno, tanto por las cancillerías de las embajadas y ministerios como por los consulados, del que se tomará la correspondiente razon, devolviéndolo al interesado.

2ª Los que no se hallen provistos del indicado documento, presentarán nota expresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupacion en que se ejerciten para comprenderlos en la matrícula.

3ª Los que residan en pueblos que no sean capitales de provincia cumplirán con lo que se previene en los dos artículos anteriores ante el primer alcalde constitucional, quien dará cuenta al gefe político remitiéndole la nota correspondiente.

4ª Los gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, formarán y remitirán una lista general de los extranjeros que existan en su provincia.

5ª Se exceptúan de estas medidas los embajadores, cónsules y demas empleados que por derecho estan dispensados de semejantes obligaciones.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que insertándolo en el Boletín oficial llegue á noticia de los alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia ni la menor excusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas estan á su alcance y le dicte su celo para llevar á efecto todo lo prevenido, sin disimular el menor descuido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de.....

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia con fecha 7 de Diciembre actual dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Lugo con fecha 5 del actual me dice lo siguiente: Excelentísimo Sr.: Desde 25 del mes próximo pasado hasta la fecha han ocurrido varios sucesos en las diferentes colum-

nas que persiguen á los facciosos, resultando en todos ellos ventajas á las armas de la patria.

El comandante D. Genaro Fernandez Cid atacó en aquella fecha la faccion del infame Perez, compuesta, segun el parte de aquel gefe, de 100 infantes y 40 caballos, desalojándolos de continuas posiciones que tomaban en su fuga, hasta que siendo las ocho de la noche terminó su persecucion por la oscuridad de aquella: el resultado ha sido que los facciosos dejaron tres muertos en el campo con algunas armas y dos caballerías; habiendo tenido por nuestra parte la pérdida de un soldado de caballería del 5.º ligero, que murió de resultados de un balazo.

Por comunicacion del comandante del canton de Fuensagrada del 26 del próximo pasado, resulta que habiéndose reunido los restos de las gavillas del asesino Boadela, cometian últimamente algunos excesos; pero las disposiciones de aquel gefe activo, facilitaron al capitán Baqueros que diese alcance á los malvados, dispersándolos con solo 20 hombres, y unido con el teniente Salas del regimiento infantería de Castilla resultaron seis prisioneros y fusilados de aquellos vándalos: se cogió una capa de uno de aquellos ladrones cabecilla, arrojada en su fuga, y se libertaron unos 50 mozos que la canalla habia arrebatado con violencia de sus hogares, á los que volvieron, y el capitán Baqueros salvó á dos honrados labradores que los malvados tenían para fusilar; el saltador Burque dispersó siete bandidos que le seguian, diciéndoles que estaban perdidos; por último el citado comandante Cayuela da por disueltas las gavillas que infestaban á Burón, cuyos principales resortes han perecido con un gran número de malvados por la energía de las tropas de Burón é infatigable celo de su comandante. El espíritu público ha mejorado al ver regresar al seno de sus familias la juventud arrebatada por el terror; los mas tenaces han implorado indulto, que se les ha concedido previa fianza y entrega de armas, siendo un número no pequeño de estos el que se ha presentado en otras partes con igual solicitud por efecto de la intrepidez con que han sido acometidos en todo el distrito de Burón.

El comandante de armas del Cerezal hizo perseguir una partida de siete facciosos que dispersó el teniente de Nacionales D. Antonio María Rojo, tomándoles un fusil, dos carabinas y varias prendas de vestuario que dejaron en su huida, y se fusilaron en su distrito otros dos cogidos con las armas en la mano. Ya creo impuesto á V. E. del suceso ocurrido al comandante del destacamento de Montesalguero D. Víctor Velasco en 27 del anterior, cuyo bizarro oficial conduciendo el correo aquel día para Guitiriz fue atacado en el punto de las Cruces por un grupo de facciosos montados y de á pie que excedian de 100 hombres; y aunque Velasco no contaba mas que con la mitad de dicho número de Voluntarios de Galicia, sin ningun caballo, los atacó con el denuedo que tiene acreditado este oficial y su destacamento, lanzándolos del camino donde se habian interpuesto, y obligándoles á huir por los cerros, á pesar de que le hicieron obstinada resistencia; siendo el resultado haber muerto seis facciosos, llevándose otros varios heridos, que segun noticias han perecido en sus guaridas, habiendo tenido por nuestra parte la pérdida de Manuel Ribero, cabo 2.º de aquel cuerpo; que murió de un balazo.

El 28 fue atacado por un grupo de mas de 100 facciosos entre Guitiriz y esta plaza un convoy de caudales procedentes de Monterozo y escoltado por la 5.ª compañía del tercer batallón de Extremadura á las órdenes del teniente D. Antonio Orcajo; fueron muy luego aquellos puestos en dispersion, causándoles 2 muertos, sin que tuviésemos pérdida ninguna por nuestra parte. Una columna que hice salir al encuentro á cargo del mayor comandante D. Antonio Rivalta, del 16 de línea, con encargo de perseguir á los bandidos, pernoctó en Guitiriz y regresó al día siguiente sin haberlos visto; tal es el temor de estos infames y la facilidad que para ocultarse encuentran en este montuoso pais. Últimamente, segun los partes y reclamaciones remitidas por los comandantes de los destacamentos del Cerezal y Nogales, se han acogido al indulto desde el 25 del mes último mas de 30 individuos, la mayor parte con armas y procedentes de las partidas

de Buron, cuya gracia he aprobado á condicion de que presten fianza. De todos estos acontecimientos deducirá V. E. la activa persecucion que hacen las columnas á los enemigos de la libertad.

El mismo y con la del 10 manifiesta lo que sigue:

Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Lugo con fecha 8 del actual me dice lo que copio: El capitán comandante del canton del Cerezal en oficio de ayer desde Rosimil me dice lo siguiente: Son las ocho de la noche, hora en que acabo de llegar al pueblo de Rosimil, despues de haber tenido la satisfaccion de batir hoy á las cuatro de la tarde en el pueblo de Fuente dos Poyos con la columna de mi mando á la faccion de los cabecillas Bullan y Sarmiento (sobrino), quienes en número de 50 á 60 hombres han sido completamente dispersados, dejando en el campo y por la parte donde yo iba cuatro muertos vistos, varios heridos, once fusiles, dos trabucos, nueve bayonetas, un sable, una lanza, una caja de guerra, treinta y seis paquetes de cartuchos, cinco caballos, varias cananas, tres casacas de realistas, capas, mantas, chaquetas, sombreros, alforjas, el herraje de la caballería, varios papeles, cuyo contenido ignoro, y otros efectos de poco valor, sin que por nuestra parte haya habido la menor desgracia en tan interesante jornada.

Solo me resta añadir que todos han rivalizado en valor y disciplina, llenando á mi satisfaccion los encargos y direccion que á todos y á cada uno en particular he cometido, sin olvidar los prestados por el bizarro D. Antonio María Arrojo, subteniente de voluntarios movilizados de los Nogales, quien en esta ocasion, como en otras mas, me han servido de mucho sus conocimientos en el pais.

Bien quisiera ser mas difuso en el detall de estas operaciones, pero la lluvia y la inmediacion de la noche me lo impide, la que me ha imposibilitado saber los resultados de la guerrilla del centro al mando del teniente de la compañía D. Juan Armesto Quiroga, quien por la inmediacion que llevaba sobre una de las fracciones de la misma faccion, me lisonjeo, por lo que llegué á alcanzar, habrá sido del mejor resultado, y cuyos detalles manifestaré á V. S. tan pronto se me incorpore.

Quando ya tenia escrito el anterior parte, me llega el del teniente D. Juan Armesto Quiroga, quien me dice haber quedado en el campo siete facciosos muertos por la guerrilla de su mando, y tres prisioneros en poder de la columna de D. Vicente Vazquez Varela, entre ellos el titulado capitán Vieiro, á quien en direccion encontrada le mandé concurrir á mi salida del Cerezal sobre el valle de Neyra del Rey, lo que participo á V. S. para su satisfaccion.—Lo que comunico á V. E. advirtiéndole que he dispuesto entre otras cosas que los tres prisioneros sean inmediatamente pasados por las armas.

El comandante general de la provincia de Burgos desde esta ciudad, en 17 del actual, dice lo siguiente:

Los enemigos, que á su paso ayer á medio día por la Brújula indicaron seguir una direccion recta hacia Ontomin, contramarcharon por su derecha al llegar á Robledo, y fueron á pernoctar á los pueblos de Rojas, Quintanilla, Caberros, Movilla y pueblos inmediatos, situados de legua y media á dos al N. O. de Bribiesca: en tal posicion no cabe duda que intentan dirigirse á pasar el Ebro por Trias ó Cillaperlata. La posicion de nuestras tropas, segun las noticias recibidas, ofrece probabilidad para que puedan dar á los enemigos algun alcance.

En Poza de Tasal se hallaban situadas tres compañías de cazadores del cuerpo de ejército de la izquierda, un escuadron del 3.º de línea y alguna fuerza mas de diferentes cuerpos que tienen en el mismo sus oficinas ó depósitos. En Pancorbo debia hallarse otra columna que ignoro su fuerza, procedente de Miranda; y si los comandantes de estas tropas han recibido los partes á tiempo, son los mas próximos para reforzar dichos puntos de Cillaperlata y Trias. En la madrugada de este día han llegado de Monasterio el comandante Zurbano con sus 300 infantes y 30 caballos, y acto continuo ha seguido la direccion del enemigo. El general Alaix y coronel Azpiroz

han llegado á dicho punto á medio día con la fuerza de su mando, y han debido dirigirse en derechura á Bribiesca. La columna que salió ayer de esta plaza flanquea la izquierda del enemigo, y se halla en posición sobre Villalta.

El destacamento de Monasterio cumpliendo mis órdenes, ha llenado también su deber, que impávido á la vista y á tiro de fusil del grueso de la facción, se mantuvo en su puesto hasta que tuvo ocasión de picar su retaguardia, y con 20 hombres de infantería y caballería les tomó prisioneros, un teniente, un cadete y 51 individuos de tropa que ha conducido hoy á esta capital.

Los individuos de dicho destacamento se han hecho acreedores al aprecio público; y en mi concepto son dignos de la consideración de S. M.

Han entrado procedentes de Oviedo un subalerno y 36 hombres montados del regimiento caballería 3.º de línea, que pasan á incorporarse al mismo.

El inspector general de milicias con fecha 10 del actual dice á este ministerio que el capitán del provincial de Ecija D. Gabriel María Fernández batió á la facción de Palillos en las inmediaciones del Tomelloso, siendo el resultado dejar en el campo 20 muertos y retirando igual número de heridos que curaron al siguiente día en las casas llamadas las Balsas; se cogieron 45 escopetas, 2 sables, una lanza, 6 caballos, 8 yeguas, un macho y todas las raciones, mantas y capas que llevaban.

El segundo cabo de Castilla la Nueva con fecha 16 del que rige traslada á este ministerio el parte del comandante general de Toledo, en el que manifiesta que el día 11 batió una gavilla de facciosos como de 60 hombres en el valle de S. Marcos, resultando la muerte de 12, llevándose el resto por lo fragoso del terreno y niebla densísima: se les cogieron 35 caballos, varias armas y otros efectos.

El mismo con igual fecha dice á este ministerio entre otras cosas lo que sigue:—Excmo. Sr.: El capitán de caballería del 4.º ligero que manda una columna móvil, batió el 5 del presente, en el sitio llamado Puente del Pocillo, en la provincia de Toledo, á la facción del cabecilla Luis González, natural de Herencia, siendo el resultado quedar muertos en el campo 24 facciosos, en nuestro poder 4 prisioneros, 50 armas de fuego de diversas clases, además algunas blancas, gran porción de cananas, 22 caballos, los ranchos y otros varios efectos, sin que por nuestra parte ocurriese la menor desgracia.

El comandante general de la provincia de Toledo dice con fecha 14 del actual, que el 10, hallándose el faccioso cura del Romeral en su pueblo, trató de capturarlo el teniente del provincial de Ecija D. José Pinzon, lo que no pudo conseguir por haberse fugado por los tejados; pero logró matar á uno de su gavilla, herir á otro y hacer un prisionero.

El mismo da parte el 17 de que fueron capturados defendiéndose el cabecilla Cuadrado y su compañero, los cuales tenían aterrorizado el país por sus atrocidades y quema de la iglesia de Marjaliza. El 18 fueron pasados por las armas después de recibir los auxilios espirituales.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO).

Sesion del día 21 de Diciembre.

Se abrió á las doce y cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comisión de Hacienda los presupuestos originales de los seis ministerios presentados por el Secretario del Despacho de Hacienda.

Se mandó pasar á la comisión de Poderes el acta de elección de Canarias, remitida por el Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio de Don Antonio Pedrosa, electo Diputado por la provincia de Lugo, en el que manifiesta que se presentará en el Congreso tan pronto como le sea posible.

A la comisión de División del territorio se mandaron pasar dos representaciones, una de la diputación provincial y junta de armamento y defensa, y otra del ayuntamiento de Pontevedra sobre la capitalidad de aquella provincia.

A la del Crédito público se mandó pasar una exposición de 21 vecinos de Zaragoza contra una orden dada por la junta de enagenación de bienes nacionales de la misma.

Se mandó pasar á las comisiones de Crédito público y Hacienda reunidas una exposición del conde de Casa Chaves, en que solicita de las Cortes una medida para que se indemnice á los compradores de bienes nacionales un 3 por 100 por razón de los intereses de sus capitales desde el año 23 en que fueron despojados de ellos hasta que se les ha vuelto su posesión.

Se mandó pasar con recomendación al Gobierno una exposición de los maestros de las escuelas públicas de esta corte, solicitando que se pongan todas las escuelas á cargo de los ayuntamientos para evitar lo que les sucede de estar careciendo hace diez meses del mezquino sueldo de 6 reales diarios que tienen.

Se mandó pasar á la comisión de Instrucción pública una solicitud de los estudiantes de Valladolid para que se establezca igualdad entre la consigna para hacerse médicos y abogados.

Se hizo la segunda lectura de una proposición del se-

ñor Cabrera de Nevas para que las Cortes se sirvan declarar que se sorteen los nombres de los Diputados que simultáneamente pidan la palabra para evitar confusión, y que se les conceda por el orden de la numeración. Las Cortes no la admitieron á discusión.

Fue admitida, y se mandó pasar á la comisión de Legislación, otra del Sr. Sosa, que se leyó también por segunda vez para que las Cortes concedan á los Diputados que puedan abstenerse de votar ó fundar su voto.

Se mandó pasar á la comisión de Caminos y Canales otra proposición leída también segunda vez del Sr. Otero para que se suprima la contribución que se recauda en las provincias de Pontevedra y Orense, para construir la carretera desde Vigo á Castilla.

Fue igualmente admitida, y se mandó pasar á la comisión de Hacienda, otra que se leyó segunda vez del Sr. Calatrava para el arreglo de pensiones.

La comisión del Gobierno interior presentó su dictamen acerca de la redacción del diario de Cortes, y se mandó quedar sobre la mesa, señalando para su discusión el día de pasado mañana.

Se dió cuenta de dos felicitaciones hechas al Congreso por los ayuntamientos constitucionales de Zaragoza y de Zamora, en atención al sábio acuerdo de las mismas confirmando el título y autoridad de Reina Gobernadora á Doña María Cristina de Borbon. Las Cortes oyeron ambas felicitaciones con agrado.

La comisión de Poderes presentó su dictamen proponiendo que fuesen aprobados los de D. Ramon Ferrer, Diputado electo por la provincia de Lérida, y las Cortes dieron á este dictamen su aprobación.

La comisión de Hacienda dió cuenta de una exposición de Doña Felipa Vivanco y otras señoras viudas, en la cual hacían presente al Congreso que hacia diez meses que no percibían sus haberes, cuando las viudedades correspondientes al ministerio de Hacienda se hallaban satisfechas hasta el día, por cuya razón solicitaban se les asistiese con un socorro. La comisión de Hacienda era de dictamen que esta exposición pasase al Gobierno para que se atendiese á las reclamantes según lo permitiesen las atenciones del Estado.

El Sr. FALERO: «Estoy conforme con la comisión en que pase ese expediente al Gobierno para que atienda á esas señoras viudas según el estado en que se halle el erario; pero todavía esto es poco; la comisión de Hacienda ha usado de una expresión muy vaga que nada significa. Lo que debía decir la comisión era que á esas clases, como á todas, se las ponga al mismo nivel; y si la comisión se sirve de hacer una ligera modificación en este sentido, yo daré mi voto á su dictamen.»

El Sr. ALVAREZ GARCIA contestó al señor preopinante diciendo que las observaciones de S. S. vendrían muy bien si se tratase de una medida general, y no de una solicitud especial y circunscrita.

El Sr. BURRIEL: «Dice la comisión que pase esa solicitud al Gobierno para que atienda á las reclamantes según lo permitan las atenciones del Estado. Yo creo que no había necesidad de hacer esta recomendación al Gobierno, porque el Gobierno sabe muy bien el estado en que se hallan las atenciones que debe cubrir, y porque hay varias provincias desde las cuales podrían remitirse representaciones sin número todavía con mayor razón que la que asiste á las expositas. En la provincia de Zaragoza no hay clase alguna de las pasivas que haya recibido un ochavo de once meses á esta parte. Por esto me parece que no debe mostrarse esa predilección. Yo quisiera, ó bien que se tomase una disposición general extensiva á todas las clases pasivas, ó que no se hiciese particular mención de una, porque todas vendrían pidiendo lo mismo, y tendríamos continuas exposiciones para que se les atendiese en particular. Creo por tanto que debe suprimirse la última parte del dictamen de la comisión.»

El Sr. SALVA: «Para contestar al señor preopinante basta leer el dictamen de la comisión: «La comisión de Hacienda es de dictamen que esta solicitud debe pasar al Gobierno para que atienda á las reclamantes según lo permitan las atenciones del Estado. Yo no veo aquí recomendación ninguna: esto es lo mismo que decir al Gobierno que cumpla con su deber con arreglo al estado del tesoro público.»

El Sr. CABALLERO: «No soy de la opinión que acaba de enunciar el Sr. Salvá. Si esa expresión no significa nada ¿para qué se pone? Cuando en el dictamen de la comisión se dice que pase el expediente al Gobierno y á esto se añade algo más, por algo se dice. O debe quitarse esa expresión, ó si no el Gobierno debe creer que las Cortes hacen alguna recomendación particular, puesto que dicen más de lo que ordinariamente acostumbran.»

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. GOMEZ BECERRA pidió que este dictamen se votase por partes, y puestas ambas á votación quedaron aprobadas.

Anunciada por el Sr. Presidente la orden del día, se leyó el dictamen de la comisión de diputaciones provinciales, acerca de la renovación de ayuntamientos. La comisión opinaba que puestos en observancia los decretos relativos á esta materia quedaban resueltas las dudas sobre las cuales los gefes políticos de varias provincias habían consultado á las Cortes.

El Sr. GOMEZ BECERRA: «He pedido la palabra no para oponerme al dictamen de la comisión, sino para rogar á esta que admita una adición de dos palabras. La comisión propone que se tengan por vigentes varios decretos de las Cortes á los cuales se arreglan las autoridades; ¿pero estos decretos dónde están? Se sabe que hubo un empeño de destruir todo lo que pertenecía á la época constitucional. La colección de decretos de Cortes sobre ser muy rara no debe reimprimirse porque muchos de aquellos decretos quedaron sin efecto, y es muy costosa

para los pueblos. Yo desearía que la comisión encargara á las autoridades el cumplimiento de estos decretos añadiese «circulándose al efecto por el Gobierno.»

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «La comisión está conforme en que se circulen los decretos mencionados, aunque no cree que la colección de todos los de las Cortes esté tan escasa como cree el Sr. preopinante.»

El Sr. CABALLERO: «Tampoco me opongo en el fondo del dictamen de la comisión; pero desearía hacer presente una reflexión que me ocurre respecto de la renovación de los ayuntamientos. Todos los Sres. Diputados saben que la mayor parte de los ayuntamientos constitucionales que existen en la monarquía, han sido establecidos hace unos dos meses: de consiguiente, si se ha de cumplir lo que disponen esos decretos, se está en el caso de no renovarlos en el mes de Diciembre; pero habrá algunos ayuntamientos en Andalucía y en Aragón que hayan sido establecidos constitucionalmente hace cuatro meses, y estos cuerpos con arreglo á los mismos decretos deberán ser renovados en parte. Me parece que se debería adoptar una resolución general para que continuasen hasta la época determinada para su renovación por mitad, por excusar á los pueblos la molestia de hacer nuevas elecciones, cuando hace tan poco que han hecho las primeras.

«Las elecciones son molestas por varios modos, y en atención á esto me parece que podría decirse terminantemente no se haga la renovación por mitad; esto evitará el inconveniente de tener que circular los decretos y cualesquiera otros que no dejarían de ofrecerse en la ejecución. Aun después de publicados esos decretos, como son varias las resoluciones ocurrirían dudas, y las Cortes se llenarían de consultas; por esto creo que sería mucho más fácil y conveniente relegar la renovación de los ayuntamientos hasta el año próximo.»

El Sr. FALERO: «Ninguno de los señores que han hablado hasta ahora ha impugnado verdaderamente el dictamen de la comisión. El Sr. Becerra quiere que se reimprimen los decretos relativos á ayuntamientos porque la colección de los decretos de Cortes es rara. Yo sé que estos decretos han sido ya circulados por los gefes políticos al convocar para las nuevas elecciones de ayuntamientos constitucionales, de modo que no hay pueblo donde no existan. El Sr. Caballero se opone también á que se admita la diferencia que establece la comisión entre los ayuntamientos con respecto á la época de su formación. Esta regla general no puede admitirse, porque en esos ayuntamientos hay una circunstancia notable. En el momento de la publicación de la Constitución muchísimos pueblos se anticiparon á las órdenes del Gobierno estableciendo ayuntamientos constitucionales, y estos ayuntamientos no fueron después renovados, pues el Gobierno al circular las órdenes dijo que estando tan próximo el fin del año, continuasen los cuatro ó cinco meses para no molestar con nuevas elecciones á los ciudadanos. Los que admitieron estos cargos lo hicieron en la inteligencia de que á fines de año habían de ser renovados. Estos ayuntamientos llevan ya de existencia más de cuatro meses: por consiguiente yo creo muy bien aplicada la regla que establece la comisión con respecto á estos ayuntamientos. Los demás, que contarán unos dos meses de existencia, han sido nombrados en el concepto de que habían de continuar en el año próximo: se ve pues cuán acertado es lo que propone la comisión.»

Los Sres. Becerra y Falero deshicieron equivocaciones.

El Sr. GARCIA BLANCO: «Yo soy de la misma opinión del Sr. Caballero; pero además de las razones de S. S. añadido que para la formación de los ayuntamientos escogieron los pueblos á los hombres de mayor probidad, de más conocimientos, y en fin, lo mejor de cada población. Estos sujetos deben desaparecer de los ayuntamientos formados cuatro meses hace, cuando apenas han tomado conocimiento de las necesidades de los pueblos que han gobernado. Por eso me parecía á mí que no debía haber reparo en que esos ayuntamientos continuasen hasta el año que viene, aprovechándose los pueblos así de la dirección de estos sujetos con beneficio de la causa de la libertad.»

El Sr. CALDERON DE LA BARCA manifestó que la comisión se había arreglado al tenor del decreto relativo á la renovación de los ayuntamientos.

El Sr. AILLON propuso que se dejase á los pueblos en libertad de poder reelegir á las personas que actualmente componían los ayuntamientos en las elecciones para el año próximo.

El Sr. PEREZ DE MECA: «Estoy conforme en la mayor parte con lo que ha dicho el Sr. Aillon, pero aun me falta que añadir algo. Yo opino que la voluntad de los pueblos fue el que continuasen el año próximo; pero la época en que se hicieron las elecciones fue época de conmoción y de poca estabilidad, por lo cual no concurren á la elección de los ayuntamientos todas las personas que debían. Se dice que hay un decreto que prohíbe la reelección; pero las Cortes pueden dar otro en que, atendiendo á las circunstancias, se autorice y deje en libertad á los ciudadanos de poder reelegir por mitad á los individuos salientes de los ayuntamientos. La falta de concurrencia á las elecciones es bien notoria; parroquia hubo en Madrid donde no asistieron más que 15 ó 20 vecinos á votar.»

Después de una contestación del Sr. Falero al señor Perez de Meca, y de haber expuesto brevemente el Sr. Ferrer, combatiendo la indicación del Sr. Caballero, que alargando la duración de los ayuntamientos hasta 16 ó 18 meses se causaría un gravísimo perjuicio á los intereses de los nombrados, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la comisión.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comisión de Guerra relativo á exenciones de la quinta de

500 hom. es, redactado nuevamente en virtud del debate habido en la sesión del 17 del corriente.

Habiéndose principiado á leer el dictámen de la comisión de poderes acerca de D. Evaristo S. Miguel, dijo el Sr. PRESIDENTE: «Se suspende la discusión de este dictámen mediante no hallarse presente ningún Sr. Secretario del Despacho, ni estar para la comisión completamente instruida sobre si el Sr. S. Miguel continúa ó no en el cargo que le tenía confiado el Gobierno. Se discutirá mañana á primera hora, como asimismo el dictámen que acaba de leerse sobre la quinta.

La comisión de Poderes, en vista de las actas electorales de las islas Canarias y hallándolas conformes á lo prevenido en la Constitución y Real convocatoria, opinaba debían aprobarse. Aprobado.

Igualmente opinaba la misma comisión debían aprobarse por el mismo motivo los poderes del Sr. D. Gumersindo Fernandez Moratin, electo procurador por dichas islas. Aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: «Se pasa á la discusión pendiente sobre las bases de reforma de Constitución. Tiene la palabra del Sr. Castro para una rectificación.»

El Sr. CASTRO: «Siento molestar la atención del Congreso, y no lo hubiera hecho si no fuese necesario rectificar una equivocación notable.

«Dijo ayer el Sr. Diez que yo había confundido el veto suspensivo con el absoluto en mi discurso del día anterior. Si á S. S. sirvió de base para atribuirme esta idea lo que se ha dicho en el extracto de la sesión de aquel día, puesto en la Gaceta, creo le pudiese inducir á engaño, porque en verdad han puesto cosas que yo no he pensado mentar, tal como hablar de frailes y otras especies que no venían á cuento, y que yo no puedo menos de atribuir por la equivocación al cansancio de los taquígrafos en hora tan avanzada como la que me tocó usar de la palabra. Pero si á S. S. le ha servido de base su memoria ó sus apuntes, en esta ocasión le han servido muy fielmente, pues lo único que yo dije fue que los males de la nación exigían pronto remedio, y que las mas veces la sanción ó veto suspensivo produciría los mismos males que el absoluto por malograr la ocasión del remedio, si tal se creyese la ley que no fuese sancionada.»

El Sr. ARCE: «Estoy, señores, muy de acuerdo con la base constitucional que se discute, porque á mas de las razones en que se funda la comisión para proponerla, obran en su favor las lecciones de la experiencia que yo juzgo debemos siempre consultar. La comisión ha dicho muy acertadamente que cuando se formó la Constitución era indispensable se atemperase á las circunstancias extraordinarias que sucedieron en aquel tiempo, y que es también natural sean algo defectuosos los primeros ensayos de esta naturaleza, cuando hay que vencer intereses encontrados y preocupaciones inveteradas. Por lo mismo no puede dudarse de que en aquella época hubieran sido imposibles y tal vez impracticables las bases constitucionales que hoy se nos presentan, y aun entiendo que también lo hubieran sido en la época de 1820. Pero permítaseme presentar este problema. ¿Si en esta época de 1820 hubiera sido dable reformar con calma y absoluta libertad las bases constitucionales, hubiera sufrido la nación la borrasca de los 10 años siguientes? Yo estoy por la negativa, y si fuese esta la oportunidad de ventilar semejante cuestión, acaso podría presentar muchos argumentos para sostenerla; pero no lo creo del caso.

«La facultad de hacer las leyes (dice la Constitución) reside en las Cortes con el Rey, y habiendo de seguirse este principio con dos cuerpos colegisladores, independientes entre sí, y absolutamente dueños de admitir, desechar ó variar las leyes, no comprendo cuál pueda ser la razón para que el Rey á su vez no use de igual libertad. Siendo una de las partes llamadas á la formación de las leyes, mal podrá decirse que concurre á ella cuando no sean sancionadas por su libre consentimiento, que es á lo que conduciría el veto suspensivo. Las Cortes mismas acaban de dar una prueba de la confianza que á veces es preciso depositar en el Gobierno autorizándole para usar medidas extraordinarias que casi le constituyen en un poder semi-absoluto. ¿Y por qué lo han hecho? En holocausto al bien público, porque así lo han juzgado conveniente á este, y nos hemos quedado por garantía solo con la buena fe, y la probabilidad de que no abusarán de esta facultad los Ministros. ¿Por qué, pues, hemos de dudar en conceder al trono lo que hemos concedido á los Ministros?»

El Sr. PRESIDENTE: «Suplico á V. S. tenga la bondad de esforzar un poco mas la voz porque no se le oye bien.»

El Sr. ARCE: «Decia que ¿por qué hemos de regatear, digámoslo así, conceder al trono esa especie de adorno, porque no es mas en la práctica? En efecto, esto de resistir á la opinión nacional expresada por dos cuerpos, es cosa que se pone á muchos riesgos, y no creo que por un vano antojo quisiera el Monarca correrlos imprudentemente.

Se ha dicho que bastará solo que sea posible; pero este argumento lo mismo podría hacerse respecto á la libertad individual de los ciudadanos. Seria necesario rescindirla por solo el poder abusar de ella; y seguramente no habrá institución humana alguna de que no pueda abusarse, á menos que no se haga el imposible de sujetar al Criador á que corrija la condición humana, único medio de evitarla.

«Se ha dado también una acepción nueva á la palabra sanción, aludiendo á la antigüedad; pero yo creo que basta con lo que significa en lenguaje comun acomodado á nuestro diccionario; y en él no veo que signifique otra cosa mas que un acto solemne para confirmar la ley que ya está hecha; y en efecto, el Monarca no va á alterarla ni á reformarla, sino simplemente á expresar si halla ó no inconvenientes en que se ejecute, mediante que en su ma-

no es donde estan los medios prácticos para saberlo. Yo creo, señores, que no venimos aquí á fijar principios ni á hermosear las leyes con teorías, sino únicamente á aplicarlas á los casos prácticos y á las probabilidades de los sucesos ordinarios de la vida y á las condiciones del corazón humano.

«Los sucesos ocurridos en Agosto y Setiembre de 1835 nos hablan bien claro: en ellos vimos á la nación dividida y amenazando separarse enteramente del Gobierno central; este se hallaba en una impotencia absoluta, y reducido á una nulidad extrema, y yo de mí sé decir que no oí una sola palabra contra la autoridad de la Reina Gobernadora, ni contra el ejercicio de la prerogativa de que se trata; y entonces fue la ocasión mas favorable que pudo hallar nación alguna para expresar libremente su voluntad y pedir remedio de sus males. Parece que no quiso alterar nada en esta parte, y bastó solo la medida de mudar de pilotos en la nave para calmar la nación: esto prueba que no se hallaba la nación en pugna con el ejercicio de esta facultad, sino que lo que queria era desapareciera el Estatuto, porque no era bastante amplio, así como ahora que se reforme la Constitución de 1812, porque acaso extiende la libertad á mas de lo que permite el estado de una nación, tanto tiempo presa del fanatismo y de la superstición.

«Así, pues, habiéndose en estos tres años puesto en práctica todas las teorías sobre este particular, hay á favor del artículo la presunción fundada de que no lo rechaza la opinión pública, por lo cual estoy dispuesto á darle mi completa aprobación.»

El Sr. CABALLERO: «El objeto principal que ha dirigido á la comisión, segun hemos oido á sus ilustres defensores, al proponer estas bases, ha sido indisputablemente el robustecer al poder ejecutivo ó autoridad Real. Pero ya indiqué en la discusión sobre la totalidad que la cuestión estaba hasta qué punto convenia dar esta fuerza, de que se creía falta, al poder Real. Yo no necesito mas que traer á la memoria del Congreso las épocas mas notables de nuestras disensiones, para que quede convencido de que no ha sido por falta de autoridad en el poder ejecutivo ó Real por lo que han sucedido la mayor parte de las desgracias que lamentamos. En 1814 no fue ciertamente por falta de autoridad en el poder Real por lo que perdimos la libertad: tampoco sucedió por esto lo de 1823. En la Francia misma la revolución de Julio de 1830 nos da buen ejemplo de que si no hubieran puesto alguna trabas mas al poder ejecutivo, y si no hubieran acudido á sujetar sus abusos con las armas en la mano y el entusiasmo público, tal vez hubiera acarreado males interminables ese exceso de preponderancia en el poder Real y los abusos de ella.

«Pero dicen los señores de la comisión que el derecho de la sanción libre que se concede por la primera parte de la base 3.^a á la corona no es una cosa de importancia tanta como han creído los que le impugnan, porque no se ve medio de que puedan abusar tan fácilmente de él. Señores, si tan poco vale y tan poco importa la concesión de este derecho ¿á qué tanto empeño en sostenerla? Se dirá que á qué empeñarnos en no concederle por nuestra parte. Pero la diferencia es sencilla. Los Diputados, los representantes de la nación sienten y resisten que se quite de la Constitución una base ya establecida, y que la nación creyó conveniente conservar para garantía de su felicidad; y esto es muy natural, así como lo seria que si se hallase semejante facultad consignada en la Constitución, y los Diputados quisiesen eliminarla, seria muy natural, repito, que los Secretarios del Despacho la defendiesen. Por consiguiente, no creo yo que valga tan poco como se insinúa, porque si efectivamente no vale ¿para qué se concede? Y si vale, es muy de temer que pueda servir en contra de quien se desprende de ella, habiéndola tenido antes en la Constitución.

«Yo pienso limitarme ahora á responder de la manera que pueda á las reflexiones que hizo ayer el dignísimo Sr. Argüelles; y aunque parezca en cierto modo temeridad que una persona tan pequeña como yo, pretenda impugnar el luminoso discurso de S. S., no se desconocerá que este atrevimiento tiene disculpa contando con que en las grandes empresas basta aspirar á conseguir las. El señor Argüelles empezó su discurso manifestando que todos los que habían impugnado el dictámen de la comisión habían prescindido y hasta cierto punto, como voluntariamente, de dos grandes elementos que habia para contener los excesos de que tanto se hablaba: elementos que no han existido hasta que las naciones se han constituido segun los sistemas que modernamente conocemos, á saber, la publicidad de la tribuna ó la discusión pública en las asambleas legislativas y la libertad de imprenta. A primera vista, señores, parece este argumento incontestable; pero examinando detenidamente la aplicación que de él se hace, me permitirá S. S. que le diga no me ha hecho una gran fuerza.

«No parece, señores, sino que tratamos de constituir de nuevo la monarquía al ver los puntos de comparación que se han hecho del siglo actual con el siglo xiv y el xv, en que se trataba de los asuntos públicos á puerta cerrada, y hacían juramento los Procuradores de la nación de no revelar á nadie el secreto de lo que se ventilaba. No es esta la comparación exacta para el caso: la que lo es es la de lo sucedido desde 1812 á 1836, por cuanto estamos en la reforma de la Constitución de 1812. En aquel año, los Diputados de la nación, incluso el mismo Sr. Argüelles, creyeron no convenia dar á la corona eso que ahora se llama veto absoluto ó esa sanción libre de las leyes, y entonces sabe muy bien S. S. que habia publicidad de la tribuna parlamentaria y libertad de imprenta.

«No se trataban los negocios á puerta cerrada, porque las sesiones eran públicas, y ademas habia Diario de Cortes y periódicos que publicaban como ahora los deba-

tes, y habia libertad de imprenta tan lata como pueda ser ahora: de consiguiente todas estas comparaciones del momento actual con los siglos pasados, no solo respecto á España, sino respecto al Parlamento ingles y á los Estados generales de Francia, me parece no convienen á la cuestión, sino que las comparaciones deben hacerse con arreglo al tiempo que he citado, supuesto que la reforma que hacemos es la de la Constitución de 1812.

«Con este motivo hizo una observación el Sr. Argüelles, á saber: que parecia queria echarse sobre la comisión ciertas notas de desfavor, y S. S. añadió con mucha razón que en la época en que se hizo la Constitución habia en aquellas Cortes una buena fe, de que sin duda no veía ahora S. S. igual prueba puesto que lo referia; porque nadie sospechó entonces que la comisión de Constitución tuviese tales ó cuales miras desfavorables á la nación.

«Yo aplaudo sobremanera la buena memoria que el Sr. Argüelles ha hecho de las Cortes de Cádiz, á quien yo tambien venero, aunque no con la gloria de S. S., de haber pertenecido á ellas; pero á este argumento es menester darle demasiado valor, porque podria muy bien hacerse un justo elogio de aquellas Cortes á costa de las actuales, en lo que indudablemente S. S. no habrá pensado jamás. La diferencia de las circunstancias no puede ocultarse al Sr. Argüelles, porque es bien sabido que la lucha de principios políticos que de un siglo á esta parte se ha suscitado en Europa, precisamente es, por mas que digamos, una lucha sostenida en gran parte por los troncos contra los pueblos; y el Sr. Argüelles sabe muy bien que la nación española estaba entonces sin trono, pues la dinastía reinante le habia abandonado voluntariamente. Tambien sabe S. S. que no habia entonces tantos motivos como ahora para que los hombres tengan ciertos recelos y desconfianzas, no por personas que estan al abrigo de toda sospecha, sino en virtud de los sucesos pasados que hacen recelosos y aun cavilosos á los hombres que los han sufrido. No es esto decir que yo admita la comparación que indudablemente no quiso hacer el Sr. Argüelles, porque siempre son odiosas: trato solo de decir que en las Cortes actuales reconozco la misma buena fe que indudablemente tuvieron las de entonces, y que si acaso puede aparecer alguna mas suspicacia ó celo, nace de que las mismas circunstancias lo han traído así.

«Hablando el Sr. Argüelles de influencias extranjeras y de voces que se habian esparcido relativamente á esto, nos recordó las declaraciones especiales y terminantes que dos Sres. Secretarios del Despacho han hecho á las Cortes de que no habia ni remotamente la menor provocación que indicase deseo de influir en nuestros asuntos interiores, y de que la reforma se hiciese de esta ó de la otra manera. Yo lo creo así, y aun antes de que se hicieran esas declaraciones estaba persuadido de lo mismo: no cabia en mi imaginación que hubiese un conato de esa especie, ni tampoco el que haya una nación en Europa que esté en relación con nosotros que se degradara hasta el punto de querernos dar la ley en asuntos puramente peculiares nuestros. Pero al mismo tiempo que reconozco esto y hago la justicia á los Sres. Secretarios del Despacho de que no lo hubieran tolerado, tengo tambien muy presente la doctrina del mismo Sr. Argüelles, anunciada aqui hace pocos días.

«S. S., aludiendo á estas mismas influencias extranjeras con otro motivo, dijo, y dijo muy bien á mi modo de ver, que era necesario que viviéramos muy prevenidos, porque acaso, sin saberlo, los agentes extranjeros, los que tienen el deseo de que aqui no se consolide la libertad, y de que siempre estemos en convulsiones y discordias, se valdrian de todos los medios imaginables para introducirse mafiosamente hasta con nosotros mismos. Y hé aqui como sin la existencia de notas, ni intimaciones, por manejos oscuros podian intentar influir en nuestras deliberaciones, sin que yo por esto trate de hacer ningún desfavor ni inculpación al Gobierno, á la comisión, ni á ninguno de los Sres. Diputados. Con este motivo expresó el Sr. Argüelles que la verdadera tendencia, el verdadero objeto que la comisión habia tenido era calmar el descontento de algunos, y ver si podria conciliar y atraer los ánimos de muchos españoles que por falta de esos principios fundamentales no estaban con nosotros. Yo celebraré sobremanera que las variaciones que se intenta hacer en la Constitución sean bastante motivo para que todos los españoles se unan como hermanos, y defiendan la libertad y la independencia de su país. Pero mucho me temo que los deseos laudables de la comisión en esta parte no se vean satisfechos, porque lo mismo que sucede con ciertos extranjeros, cuyos deseos queremos en vano satisfacer, porque el verdadero que les anima es que no haya entre nosotros ilustración ni libertad, sucede tambien con algunos españoles, y con estos en vano es que pongamos tales y cuales bases; lo que quieren es despotismo y nada mas. Otros quieren privilegios, y con la base ya adoptada antes de que ninguno de los cuerpos colegislativos sea hereditario ni privilegiado, nos los hemos quedado sin reconciliar, pues lo que deseaban era sostener las ideas aristocráticas, y su partido me parece que es el mas formidable despues del de los carlistas.

«Dijo el Sr. Argüelles que no concebía cómo se pudiera negar la sanción á una ley aprobada por la mayoría de ambos cuerpos colegisladores, y como prueba de ello ha presentado que no se conoce este caso hace muchos años en los países constituidos, pero yo creo que eso no destruye la posibilidad. El que no se haya hecho uso de esa prerogativa en muchos años, no prueba que no pueda hacerse el día menos pensado.

«Aqui me es forzoso repetir lo que dije al principio, que si no se cree posible que llegue este caso, es inútil la concesión, porque si no ha de usar de ella ¿para qué se da? Pero la otra razón mas poderosa que opondrá S. S. es que no cree moralmente posible que haya consejeros de la

corona ó que haya un Monarca que á un proyecto de ley discutido y aprobado por las dos Cámaras, le niegue la sancion; pero mas posible será, moralmente hablando, que dos cuerpos colegisladores aprueben por una gran mayoría un proyecto de ley, y sin embargo no sea conveniente su publicacion; y sacando estos términos de comparacion, los dos cuerpos, por un órden regular, no deben componerse de menos de 500 personas escogidas por la nacion; y es posible se crea que se equivocan 500 personas y que cuente uno ó seis individuos si llega el caso de negar la sancion á un proyecto que se cree es útil.

»Pero se dice que si llegase el caso que S. S. considerara pudiera llegar, para eso tienen los cuerpos colegisladores el medio de negar su confianza á los Ministros responsables de la corona, y de consiguiente se verá ésta en la precision de nombrar otros que esten mas en armonía con los cuerpos colegisladores. Esto yo no lo puedo creer así, porque el poder ejecutivo tiene otra arma de que puede usar. En el párrafo 3.º de esta misma base está la facultad de convocar y disolver las Asambleas, y pueden muy bien sostenerse los Ministros, porque puede el trono recurrir á la disolucion de las Cámaras. Pero figurémosnos que no suceda así: si negando las Cámaras su confianza á los Ministros se ve el trono en la necesidad de separarlos, ¿quién ha dicho que los nuevos Ministros se comprometerán por eso á sancionar aquellos proyectos de ley cuya sancion se ha negado? Era fuerza que pasase una legislatura para que en ella se reprodujese de nuevo la ley, y ya se ve que en este trascurso de tiempo no solo podia ocurrir una mudanza de un ministerio, sino la de mas; y si esos mismos Ministros no creyesen conveniente dar la sancion, tendremos que recurrir nuevamente á ese remedio.

»Otro de los motivos por que dijo el Sr. Argüelles que le parecia casi imposible que llegase el caso de negarse la sancion á un proyecto de conocida utilidad para el país, fue que la mayor parte de las leyes que pueden suscitarse de interes, son de materias gubernativas; que estaban hechas la mayor parte de las reformas, y no podia ofrecerse una cuestion de tal naturaleza, que de negar la sancion se pusiera al Estado en una crisis. Yo creo que en esta parte ha padecido equivocacion S. S. Pues qué, señores, ¿hay en España todavía tan pocas reformas que hacer, que no pueda llegar ese caso? Entre otras, todavía está pendiente la ley de señorías: esa misma ley, que ofreció tantas dificultades en la época constitucional anterior. Está pendiente de resolucion de las Cortes, y despues tal vez estará de la sancion Real, el arreglo del clero, y otros asuntos de grave interes, que pueden concitar grandes intereses: en una palabra, conocidas son todas las reformas que hay que hacer, porque estamos al principio del régimen representativo que en otras naciones está mas adelantado; y si en alguna parte pueden suscitarse cuestiones que comprometan al poder legislativo con el ejecutivo si este negase la sancion, ninguna como en España, donde hay mas abusos que corregir.

»Concluyó el Sr. Argüelles pidiendo un caso práctico en que se probase el peligro y la inconveniencia de esta medida, y entonces me acuerdo que dijo S. S. que si se citaba ese caso práctico se le convenceria tal vez de la contraria opinion que se trataba de sostener. Yo, señores, estoy convencido de que sean los que fueren los casos que aquí pudieran alegarse á una porcion de individuos que acaso tenemos formada la opinion antes de que se pusiera á discusion este asunto en el Congreso, nos sucederá lo que ha sucedido en las cuestiones teológicas de los que sostienen sus opiniones en las diferentes escuelas, que despues de grandes dificultades y argumentos, el tomista queda tomista, y el escotista escotista, y lo mismo creo sucederá con muchos, porque ya tenemos formada nuestra opinion de antemano. Sin embargo, puesto que el Sr. Argüelles citaba, digámoslo así, el mudar ó no de opinion en esta parte en que se le citase un caso práctico, yo me atreveré á volver el argumento, y si yo pidiese un caso práctico pediria el de que concedido al poder Real la facultad de la sancion limitada, si se verificase que las dos Cámaras, porque ya las tenemos, aprobasen sin discrepancia un proyecto de ley que pueda ser útil al Estado, quiero se me cite un caso en que pueda ser provechoso ó pernicioso el que no tuviera la sancion libre el Monarca. Así que, estamos en igualdad de circunstancias de citarnos casos.

»Otro de los argumentos mas fuertes que se hacen en defensa del dictámen de la comision es el de que teniendo los dos cuerpos colegisladores la facultad de negar la aprobacion á los proyectos de ley, por qué no ha de tenerla tambien el poder ejecutivo; y se dice: si en cualquiera de las dos asambleas niega la aprobacion á un proyecto de ley, ¿por qué no ha de tener la misma facultad la corona? Porque no es esencialmente legisladora; porque si lo fuera propiamente, seria un poder que resumiese todos los demas, y por la razon de que á los cuerpos colegisladores no se les da parte ni poca ni mucha en el poder ejecutivo: es muy diferente el caso respecto de la corona que tiene exclusivamente el poder ejecutivo, y ademas se le da una intervencion mas ó menos amplia en el poder legislativo, y si se hubiera de conceder á la corona todo lo que tienen los cuerpos colegisladores, entonces estos no serian la representacion nacional. Por el proyecto de la comision tiene la corona la iniciativa en las leyes, tiene la facultad de nombrar los Ministros, la provision de todos los empleos, el mando de los ejércitos, la inteligencia con los Gabinetes extranjeros, la disolucion de las Cámaras. Señores, ¿qué poder es el que se quiere dar á la corona? ¿Cómo se quiere establecer la dictadura entre el poder legislativo y el ejecutivo, porque habiéndosele dado cuanto pudiera dársele, todo lo que le repugnase, aun cuando conviniese en la necesidad de una medida, el hecho es que quedaria ilusoria por solo la voluntad de la corona, y entonces el poder legislativo seria casi nulo?

»Se dice ademas que se pondria al poder ejecutivo en un conflicto si no se le diese la sancion libre, de que tenga que ejecutar una ley que á su modo de ver es perniciosa, que no sabe ó no cree conveniente ejecutar. Este argumento, señores, tiene bien poca fuerza cuando se considera cuál es la opinion que tal vez dos terceras partes de ese poder podrá tener respecto de la presuncion favorable que llevan en sí los cuerpos colegisladores, con la que se quiere sostener del voto del ministerio. Esta materia es de tanto peso y de tanto valor, que yo nunca pondré en paralelo el peso que pueda tener el juicio de dos ó seis Ministros con el de dos Asambleas que han convenido en una cosa, porque si fuera cierto que lo que se decidia en las dos Asambleas valiese menos que lo que creyesen oportuno seis Ministros, en ese caso no sé para qué sirviesen las Asambleas. Ademas ¿qué inconveniente puede tener el ministerio en llevar á ejecucion una ley decretada por las dos Asambleas cuando la opinion está en que conviene al bien general? Y no se pondrá en mayor conflicto á los ciudadanos privándoles de una medida que los dos cuerpos colegisladores habian creído conveniente, y que el voto de dos ó cuatro Ministros inutilizaba?

Concluyo, señores, diciendo que es un axioma inalterable que las naciones solo deben desprenderse de las prerogativas que sean necesarias para el bien del pueblo, en lo que deben ser muy escrupulosas. Yo veo que los señores de la comision han tenido que defenderse, diciendo que esta prerogativa no es de la importancia que se la quiere suponer, y siendo esto así, yo no veo la necesidad de hacer ese sacrificio, pues en el solo caso de ser problemático si debe ó no darse esta prerogativa, la decision está en favor del pueblo.

»Se me habia olvidado decir dos palabras con respecto á una cuestion verdaderamente de palabras acerca del nombre veto absoluto que los señores de la comision han repugnado. Yo creo importa poco que se llame de una ú otra manera. Sin embargo, como el Sr. Argüelles ha dicho que parece se habian inventado estas expresiones para asustar y para infundir una idea mala hácia el dictámen de la comision, porque las palabras veto y absoluto, cada una de por sí es mal sonante, yo diré que las expresiones sancion libre que usa la comision son tambien mal sonantes, y así como absoluto es mal sonante, tambien lo es libre. Sancion, aprobacion, suenan muy bien; pero no es hablar con propiedad llamar sancion, y sancion libre, cuando se la niega á lo que han hecho las Cortes. La denominacion importa poco; lo que importa es lo que se quiere conceder al trono, la facultad absoluta y el desprendimiento que la nacion hace de su poder soberano sin necesidad.

El Sr. Argüelles rectificó algunos hechos.

El Sr. INFANTE: »Entro en esta cuestion sin hacer preámbulos ni exordios, pero sí me permitirán las Cortes diga que lo hago con suma desconfianza, porque las razones que yo tenia para apoyar el dictámen de la comision han sido ya manifestadas por los Sres. individuos de ella, ó por otros Sres. Diputados que han hablado en pro. El discurso del Sr. Domenech hizo vacilar la opinion que yo tenia formada del dictámen de la comision; mas el Sr. Olózaga le contestó con tanta maestría, y dió segun mi juicio razones tan poderosas, tan fuertes, tan lógicas y filosóficas, que volví á mi primer pensamiento, en el que permanezco hasta ahora porque veo que no se han contestado las razones del Sr. Olózaga por los señores que despues del Sr. Domenech han impugnado el dictámen de la comision á pesar de su sabiduría y su felicidad en expresarse. De consiguiente yo quisiera que todos los Sres. Diputados tuvieran muy en consideracion esta reseña que yo hago ahora, porque como he dicho antes, á pesar de haber hablado ya tres ó cuatro señores en contra del dictámen, las razones del Sr. Olózaga han quedado en toda su fuerza.

»Se ha dicho ya por los señores que han hablado en pro del dictámen las razones que tenian para apoyarle; se ha dicho que siendo el Monarca un cuerpo colegislador, necesario era que tuviese la sancion en la resolucion de las leyes: se han dado las razones por qué debe ser así; se ha dicho que la parte que el Monarca tiene en la formacion de las leyes, no es por su deber, sino por su interes y el de la comunidad misma; y en fin, se ha dicho todo cuanto puede decirse en apoyo de esta parte de la base que propone la comision, y por lo mismo me ceñiré á contestar ligeramente á algunos de los argumentos hechos contra el dictámen por el Sr. Vila.

»S. S. leyó ayer, aunque en latin, un pasaje de la república de Ciceron, con lo que quiso probar que la sancion de las leyes, es decir, la absoluta, no se conoció en la república romana. En esta parte, ya el otro dia el Sr. Sancho ha hablado de lo que era la república romana; pero dijo S. S. que la facultad que se daba al Rey era al Rey exclusivamente y no á sus Ministros, y de aquí inferia que podrian estar los Ministros en contradiccion con el Monarca, y dejar este de sancionar una ley sin consultar á sus Ministros. Este argumento no tiene ninguna fuerza, porque yo no concibo cómo puede existir un Gobierno representativo, y que los Ministros esten en contradiccion con el Monarca en materias de esta naturaleza. ¿Cómo puede suceder que habiéndose sostenido en uno y otro cuerpo colegislador un proyecto de ley, el Monarca diga quiero ó no quiero sancionar esta ley contra la voluntad de los Ministros?

»Dijo tambien S. S. que la expresion pública estaba declarada contra esta medida. Yo, señores, confieso de muy buena fe que estoy buscando esa fuente cristalina en donde beber: no sé si mi voto en esta materia, así como en las demas, está ó no conforme con la opinion pública; yo lo doy conforme á mis sentimientos, é ignoro cómo esté la opinion pública en este particular; pero yo no he visto que sobre Constitucion se haya escrito casi nada, y

en España menos. Yo no sé que las diputaciones provinciales, los ayuntamientos, las corporaciones literarias y los individuos particulares nos hayan ilustrado sobre esta materia; y si hemos de formar juicio por la imprenta libre, la mayor parte de los periódicos de esta capital están en favor de las bases que propone la comision. Alguno puede haberse manifestado en contra; pero la mayor parte han apoyado firmemente el dictámen de la comision; y siendo esto así, es indudable que la opinion pública es favorable á esta base.

»Ha dicho tambien S. S. que el Rey es colegislador, y que siempre tiene una parte en la aprobacion de las leyes. Esto es innegable; es un poder colegislador, y tiene hasta por la Constitucion del año de 1812 la iniciativa de las leyes. Pero añadió S. S. que si tiene la iniciativa de las leyes, si los Ministros vienen aquí en su nombre á defender las cuestiones de las leyes, ¿qué necesidad hay de concederle la sancion absoluta? Porque ya los dos cuerpos colegisladores contribuyeron como él á la formacion de las leyes. Pues para esto es para lo que yo creo se necesita precisamente la sancion absoluta del Monarca, y sobre esto ya el Sr. Castro hizo un argumento que, así como el que igualmente indicó el Sr. Olózaga, no ha sido contestado; y cuando el Monarca proponga á la sancion de los cuerpos colegisladores una ley para que sus Ministros la sostengan, y esta ley ya en todo ó en su mayor parte haya sido decidida por los dos cuerpos colegisladores, si el que tiene á su cargo el ponerla en ejecucion encuentra que se le obliga á publicar una cosa contraria á lo que él propuso, ¿no será un mal para la nacion el que esta ley se publique? Pues hé aquí por qué yo veo la necesidad de que se conceda la sancion absoluta al Monarca.

»El Sr. Vila, con su facilidad en explicarse y la elocuencia que le es tan propia, impugnó tambien el dictámen de la comision, y dijo, segun me parece, que si se aprobase esta parte de dicho dictámen, todos los poderes quedarian desnivelados, y solo quedaria intacto el poder Real. A mí me parece que sucederá todo lo contrario, y que la facultad dada al Rey de sancionar las leyes y sancionarlá de una manera absoluta es lo que nivelará mejor los poderes.

»El Sr. Caballero, de cuyas razones despues me haré cargo, ha tenido que valerse de argumentos que en mi concepto tienen poca fuerza, pues ha hablado últimamente de la ley de señorías, es decir, de una ley que dentro de una semana probablemente quedará decidida; de una ley que no necesita la sancion Real si las Cortes la aprueban.

»Habló tambien S. S. respondiendo á los señores de la comision y á los que han defendido su dictámen, que en la carta francesa, reformada el año de 30, quedó intacto este artículo, fuese porque ya lo tenia, y tambien porque pareciese que no habia necesidad de hacer ninguna alteracion en él. No fue, como dijo muy oportunamente el Sr. Olózaga, el producto de la experiencia de muchos años ni porque cansados los franceses de ver que una Constitucion se sucedia á otra sin conservarse ninguna por lo que no se tocó á ese artículo: quisieron sí conservar ese principio de órden y de tranquilidad.

»Esa y no otra fue la razon que tuvieron los legisladores del año 30 cuando reformaron su Constitucion, valiéndose de esta expresion, sobre el mismo campamento: así como reformaron otros artículos de la misma carta muy esenciales, hubieran reformado este; pero lo dejaron en la carta, porque en Inglaterra esta facultad está reconocida como principio constitucional, así como lo está igualmente en la Bélgica.

»Creo por tanto que los argumentos de los señores que han hablado contra el dictámen, no tienen, á lo menos para mí, la fuerza bastante para que las Cortes dejen de aprobar esta base.

»El Sr. Caballero principió su discurso diciendo que los bienes que ahora la nacion tiene los arrancó, digámoslo así, á la fuerza, ó tuvo que correr á las armas para conseguir el beneficio de que la Constitucion se reforme. S. S. ha padecido una equivocacion, y yo le citaré el caso de cuando el trono dió la convocacion de las Cortes para Agosto, fueron nombradas expresamente para venir á formar las leyes que habian de regir á la nacion; de modo que antes que las provincias se armasen, ya los Diputados estaban nombrados para venir á reformar la Constitucion, y en este punto hay tanta gloria de parte de la nacion que se alzó, como prevision en el trono, convocando las Cortes para el objeto indicado.

»El Sr. Caballero se ha propuesto contestar á algunas de las observaciones que el Sr. Argüelles hizo en favor del dictámen de la comision; pero S. S. cuidadosamente no quiso tomar en consideracion las razones expuestas por otro individuo de la comision. El Sr. Argüelles no quiso dar mas razones, porque su compañero de comision ya las habia dado: lo que hizo fue ratificar, aunque mas á la ligera, lo que su compañero de comision habia dicho, y si hubiera dado aquellas mismas razones, hubiera sido repetirse la comision. Por tanto me parece que el Sr. Caballero no ha elegido el mejor campo para impugnar lo que se ha dicho en favor del dictámen de la comision, dejando intactas las razones dadas por sus individuos.

»Dijo el Sr. Argüelles que la reforma de la Constitucion convenia para reunir en rededor de ella á todos los amigos de la libertad, y esta parte la ha impugnado el Sr. Caballero, diciendo que la aristocracia no puede quedar contenta con las bases que las Cortes han aprobado. Yo no sé si puede quedar contenta ó no; sin embargo ¿cuál será la que no lo esté? Será la que tenia derecho á componer el Estamento de Próceres. A esto quedará en todo caso reducida la aristocracia que no esté contenta: ¿y qué importa que esta porcion quede disgustada si se consigue el bien inmenso de que todas las facciones ó matices del partido liberal se pongan de acuerdo con la Constitucion reformada? Tendrán paciencia los que se conside-

ren perjudicados si hay algunos, porque la ley tampoco cierra la puerta para que puedan venir á este Estamento ó al otro como simples ciudadanos, dignos de esto por sus méritos; y lo mas serán 50 ó 60 personas las que por este motivo puedan quedar mal contentas.

«El Sr. Caballero y algunos otros señores han hablado de casos que puedan ocurrir, y yo á mi vez me propongo hablar tambien de algunos casos que puedan sobrevenir, presentando por ejemplo algunos sucesos de España y fuera de España. Hay señores una circunstancia que es preciso referirla, y es que el trono actual de España, es decir, el de Isabel II, es imposible que se olvide jamás de que los amigos de la libertad han mecido su cuna; que los amigos de la libertad han formado al rededor de ella un muro de bronce; y que los amigos de la libertad serán siempre los que le hayan de defender. El trono de Isabel II no puede ser otra cosa que el trono de la libertad; y el trono de la libertad alguna vez dejará de sancionar las leyes que tengan por fin y término el bien general de los españoles? Los Sres. Diputados lo pueden considerar.

«Por mas que se diga que son muchas las leyes que tengan que hacerse que repugne á la corona la sancion, yo digo que estas leyes están hechas ya: por las que faltan no debemos temer la aristocracia, porque son leyes reparadoras por efecto de la guerra civil, porque quedará mucho destruido; y es posible que se crea que el trono pueda oponerse á su sancion? Supuesto que hablamos de esto, suponiendo siempre que tenemos un trono amante de la libertad; si viniessen otros Diputados que en su mayoría no estuviesen dotados de amor al pueblo español, á su libertad é independencia, en este caso ¿quién le defendería? El trono, y no se crea que esto es una paradoja una cosa imposible. En Francia, en esta nacion tan ilustrada, ha habido ocasion en que el Gobierno ha sido mas liberal que los Diputados nombrados por los pueblos. Los que prepararon la revolucion de 1789, y los legisladores de 1791, ¿pudieron creer que á los 26 años en su pais los Diputados del pueblo atentasen contra todo género de libertad, que estuviesen instando por jesuitas y monjas y todas las plagas de la sociedad de que estaban libres?

«Esto ha sucedido en Francia, y para que todo fuera raro en esta nacion en aquellas circunstancias, los Diputados de la Vendée eran los mas liberales. Aquí tienen los Sres. Diputados un caso que puede muy bien suceder en España, pues ha sucedido en una nacion que nos aventaja en la carrera parlamentaria y en ilustracion. Por fortuna allí no ha habido frailes, no han tenido el influjo que entre nosotros todas estas clases que no han tenido otro objeto que envilecernos. Cuando esto ha sucedido en Francia ¿creemos que no puede suceder entre nosotros? Voy mas atrás, á otro pais constitucional: hablo de Dinamarca. Los representantes se llegaron al trono perjudicando los derechos del pueblo. Los Monarcas de aquel pais han usado siempre con templanza de su poder, y mas generoso el Rey, les ha dado una Constitucion. Entre nosotros no hemos visto en el año 1814 69 inicuos Diputados que quisieron á Fernando VII Rey absoluto, y que cuanto habian hecho fuese nulo porque no debian haberseles otorgado los poderes que se les habian dado? El trono no fue liberal entonces; pero puede llegar caso que el trono sea mas liberal que los representantes del pueblo. Yo no hubiera usado de este argumento si la mayor parte de los que se han usado no se hubiesen reducido á lo que puede sobrevenir: esto que tantas veces se ha repetido ha sido lo que me ha obligado á presentar estos ejemplos, para que considerando al trono de Isabel II como identificado con la libertad, se vea que la facultad que se discute puede impedir que la nacion se arruine cayendo en manos de Diputados que no quieran su libertad.»

Se declara el punto suficientemente discutido, y se acuerda que la votacion sea nominal, quedando aprobado el párrafo que se discute por 98 votos contra 57, siendo la votacion como sigue:

Señores que dijeron sí.		
Fernandez Baeza.	Vallejo.	Espejo.
Huelves.	Hompanera.	Valdes Busto.
Salvá.	Gomez Becerra.	Muguiro.
Baeza.	Infante.	Echevarría.
Perez de Meca.	Corral.	Cantero.
Torrens y Miralda.	Sosa.	Ferro Montaos.
Yagüe.	García.	Jover.
De Pedro.	Abad y la Sierra.	Fernandez del Pi-
Mata Vigil.	Cebrian.	no.
Argüelles Mier.	Cuetos.	Aillon.
Florez Estrada.	Laborda.	Acuña.
Heros.	Cabaleiro.	Escalante.
Olózaga.	Zumalacarregrui.	Tarancon.
Ferrer (D. Joa-	Araujo.	Arrieta.
quin.)	Llanos (D. Valen-	Castro.
Acevedo.	tin).	Fernandez Alejo.
Gomez Acebo.	Sardá.	Pretel de Cozar.
Secane.	Salas.	Casajús.
Arana.	Somoza.	Becerra.
García Paton.	Pita.	Gil Orduña.
Yaquez de Parga.	Armendariz.	Gutierrez Ceva-
Calatrava.	Herrera.	llos.
Ortega.	Valdes Bazan.	Olleros.
Lujan.	Gomez (D. Joa-	Santa Cruz.
quin.)	quin.)	Valle.
Gil (D. Pedro).	Abad.	Nuñez.
Onís.	Gonzalez Alonso.	Pardo.
Monterde.	Venegas.	Oscá (D. Miguel).
Goyanes.	Gonzalez Allende.	Sanchez del Pozo.
Sancho.	Andrade.	Falcon.
Argüelles.	Arce.	Otero.
Cañabate.	Cevallos.	Argumosa.
Preto y Neto.	Calderon de la Bar-	Salvato.
Campaner.	ca.	Sr. Presidente.
Ladron de Gue-	Valdés (D. Dio-	
vara.	nisio).	Total 98.
Polo.		

Señores que dijeron no.

Vila.	Cabrera.	Lillo.
Roviralta.	Velez.	Ruiz de Carrion.
Diaz.	Velasco.	Llanos (D. Lau-
Domenech.	Roda.	reano.)
Falero.	García Blanco.	Pascual.
Rivas.	Milagro.	Tovar.
Fuente Herrero.	Burriel.	Bleck.
Alcon.	Montoya.	Lasafia.
Alcorisa.	Caballero.	Maquieira.
Torrens y Serra-	Almonacid.	Madoz.
malera.	Alvarez.	Bertran de Lis.
Camps y Aviñó.	Mota.	Cabrera de Neva-
Cano Manuel y	Verdejo.	res.
Chacon.	García.	Gorosarri.
Storch.	Martin.	Oscá.
Fontan.	Montoya (D. Die-	Fuster.
Diaz Gil.	go).	Tarin.
Trias.	Charco.	Gil (D. José.)
Mut.	Alonso.	Suances.
Jaen.	Burgueño.	Moscoco.
Camps y Ros.	Alvaro.	Total 57.

Se procede á la discusion del párrafo 2.º de esta base. Segundo. La facultad de convocar las Cortes todos los años, y de cerrar sus sesiones.

El Sr. BURRIEL: «He tomado la palabra en contra, no precisamente porque no convenga con la esencia del dictámen de la comision, es decir, en que compete á la corona la facultad de convocar las Cortes todos los años y cerrar sus sesiones, sino porque quisiera que se hubiese fijado el término en que esto deberá hacerse. Como representante de la nacion soy escrupuloso en los derechos y facultades de la corona; quisiera que fuesen tales, que jamas tuviésemos la menor sospecha de que obraba en sentido contrario á los derechos del pueblo; pero cuando se vienen á fijar los derechos de la corona, no quisiera se perjudicasen los de la nacion. Si la comision hubiese sido mas explícita en esta parte, y fijara la época de la reunion de las Cortes, yo seguramente convendría con esto, no solo porque conozco en esto la principal garantía de la libertad pública, sino porque se evitaba que en un gran trascurso de tiempo no se reunieran las Cortes, y no se repitiesen los inconvenientes que ya de antiguo y en nuestros dias hemos observado. Si la comision tuviera á bien manifestar que su deseo ó opinion se reduce á dar á la corona la facultad de convocar las Cortes, por ejemplo, en la primavera ó otoño, ó mas bien en meses ó dias determinados, no tendria inconveniente en aprobar la parte del artículo que se discute; pero dejándolo así, me voy á oponer para ver si puedo influir en el ánimo de los señores de la comision para que lo redacten en los términos que he indicado.

La principal razon que las Cortes de Cádiz tuvieron para señalar el tiempo determinado, y aun el dia en que debian abrirse las Cortes, fue dejar asegurado el dia por los incidentes que pueden sobrevenir; para que preventivamente lo supiesen los Diputados; para que no pueda oponerse á su reunion los abusos de la administracion pública: por esto se fijó la época y dia en que debian abrirse las sesiones. Si así no hubiera sido pudieran haber pasado 18 meses y aun mas tiempo sin que se abrieran estas sesiones, y de consiguiente podian haber resultado una porcion de males que en nuestros mismos dias hemos visto. De la última disolucion de las Cortes, por no hablar de la del mes de Enero, han resultado males tan grandes á la nacion por no haberse congregado luego los Diputados de la nacion, que casi á esta tardanza ó á esta dilacion debemos atribuir la mayor parte de los que afligen á la nacion, y particularmente á algunas provincias en donde la guerra está mas encendida. Los negocios públicos se paralizaron entonces: entonces sobrevino la desorganizacion de nuestro ejército, y si no hubiese sido por el patriotismo de algunos gefes militares, hoy gimieran bajo el peso de la esclavitud una gran porcion de pueblos beneméritos que han estado sacrificándose por la libertad, y que son los puntos de apoyo desde donde se persigue al enemigo. Una dilacion de un mes puede hacer que titubee ó que se pierda la causa pública, y por esto quisiera que la comision estampase aquí el dia fijo en que deban abrirse las sesiones, no solo por la conveniencia que resultaria á la causa pública, sino tambien por la de la corona.

«La reunion en el mes de Febrero ó Marzo tiene muchas ventajas en estar los Diputados mas desembarazados, cuando entonces es cuando se abren las campañas, cuando se ven las intrigas de los enemigos de la libertad; entonces es cuando conviene mas á los intereses nacionales, para proveer á las necesidades del Estado, preparar la opinion pública, determinar las cargas de la nacion, para discutir con tiempo, y no con premura como hasta aquí, los presupuestos, porque si se dejase á la corona una facultad tan amplia, el resultado sería que se repetiría lo mismo que estamos sufriendo. Hace tres años que los presupuestos no se discuten en tiempo regular, y de aquí es que no se puede regularizar la administracion y gastos públicos; y ó por convocarse tarde las Cortes, ó venir incidentes desgraciados, los presupuestos ligeramente se pudieron discutir en el primer año: en el segundo, y ahora en el tercero, nada se ha hecho: todo son premuras: las atenciones quedan sin cubrir en muchas provincias, y de aquí resultan muchísimos perjuicios que influyen para que no se vea el término de la guerra.

«En ese caso creo que el fijar la época y aun el dia sería el único medio de atraer el voto de los Diputados en favor de esta base: yo por mi parte daría el mio con voluntad y franqueza, pero en los términos en que se halla. De ninguna manera puedo convenir con la comision, porque el conceder esa facultad á la corona en esos términos, es lo mismo que decir que las convocará cuando quiera, y que su duracion será indeterminada; y segun

mas ó menos convenga al Gobierno, podrá tenerlas abiertas cuatro, cinco ó ocho dias. Esto no es decir que yo desconfío del Gobierno; pero sí miro á los hombres como son, y no puedo menos de confesar de buena fe que cuando se trata del interés público no sería justo que se abusara de esta facultad, por lo cual yo quisiera que no solo se fijase la época en que se debieran reunir las Cortes sin dejar esta facultad á la corona, sino que señalase tambien el tiempo de su duracion para evitar los inconvenientes que resultarían de no hacerlo así.

«En esto creo que no podrá haber ningun inconveniente, porque los trabajos de las Cortes que nos sucedan parece que deberian ser de poca duracion. Los Diputados de la Constitucion de Cádiz tuvieron presente el tiempo que deberian durar las discusiones de cada año; por consiguiente señalaron tres meses de duracion, y añadieron que cuando hubiese necesidad de prorogarlas durasen á lo mas cuatro meses: creo que la comision pudiera haber acudido á este dato para extender su dictámen, por lo cual yo desearia que en esta parte se hiciese una aclaracion para poder emitir francamente mi voto; de lo contrario no puedo convenir en esta parte con el dictámen de la comision.»

El Sr. FERRER: «Los argumentos que se hagan en este artículo creo renacer de los que se han hecho antes respecto del voto, los cuales considero son muy poco fundados. Los señores que impugnan esta parte de la tercera base suponen aquí al Rey capaz de obrar contra la voluntad y los intereses de la nacion; y es necesario que si quieren una monarquía representativa con las condiciones que le son inherentes, consideren al Rey por una ficcion legal sabio, justo, exento de pasiones, en un palabra, una especie de divinidad incapaz de hacer mal, no pudiéndolo hacer en efecto sino por el órgano de sus Ministros responsables.

«Las razones que los individuos de la comision han tenido para creer que su dictámen se hallaba conforme á lo que exige la conveniencia pública es el creer que de ningun modo el Rey puede obrar del modo que se quiere suponer, porque en su rededor tiene órganos responsables sin los cuales ni bien ni mal le es posible obrar: así es que cuando se ha tratado del artículo anterior se han esforzado en gran manera los señores que han pronunciado los discursos, á los cuales los individuos de la comision han contestado del mejor modo que les ha sido posible cuando no de un modo absolutamente satisfactorio; pero yo procuraré ahora convencer al Sr. Diputado que me ha precedido de que es un error que estas prerogativas que la Constitucion concede al Monarca son en su beneficio personal sino en el del pueblo que gobierna y en su beneficio.

«Señores, en el parlamento de Inglaterra, cuando fue cuestion de los sucesos desgraciados de Luis XVI, hubo un Diputado de la oposicion que puso un argumento á los ministeriales que condenaban la conducta del pueblo francés diciendo: ¿qué se hace con un Rey que abusa de su poder, que falta á las leyes, que ataca la propia particular y que asesina? con cuyo argumento querian probar la justicia de la exclusion y ruina de Luis XVI; atacado el célebre Burk con este argumento peligroso y encerrado en cierta manera dentro de un círculo vicioso, este orador ilustre dijo:

«El caso que se propone sino imposible, es peregrino, y cuando la Providencia castiga á un pueblo con un Rey semejante, entonces la nacion poniendo en práctica aquel instinto de propia conservacion de que le proveyó la Providencia, prevé á su salvacion por el medio mas expedito que halla á la mano, sin consultar mas precedentes que la necesidad: pero de este caso que como se lleva dicho no estaba previsto ni es capaz de preverse, no puede formarse regla alguna para lo sucesivo, porque es de presumir no vuelva á suceder, y si sucede no será nunca del mismo modo.

«Es verdad que por desgracia tenemos ejemplos de haberse intentado paralizar la marcha de la representacion nacional y abusado tambien del poder disolviendo las Cortes: pero qué ha sucedido en Inglaterra y Francia? lo que todos sabemos; bien claros estan los ejemplos de los tiempos de Carlos I y II y Carlos X: estos ejemplos terribles responden á todos los argumentos hechos en contra de la comision, porque ninguna Constitucion puede impedir ciertos abusos, como sabemos por ejemplos domésticos, sin recurrir á extraños. Dice el Sr. proponente que qué razones tuvieron las Cortes de Cádiz para establecer la precisa apertura de las Cortes en dias determinados y la duracion de sus sesiones, y cuál es la de la comision para desviarse de aquel principio.

«Señores, cuando las Cortes de Cádiz se propusieron fijar este término, tenian un ejemplar de que nosotros estamos libres; tenian grabado en su imaginacion un sistema representativo imperfecto anterior, que fue minado durante la dinastía austriaca y arruinada por la que siguió á esta al fallecimiento de Carlos II, y este antecedente les hizo fijar dia y casi hora para que la nacion no cayese en la sima que tenian á la vista. Pero una de las razones mas importantes que obligaron á aquellos representantes á fijar aquel término, fue la que su comision dice, y leeré (lee.) Vese pues que era dar tiempo para que uniformemente acudiesen los Diputados de las cuatro partes del mundo, y para que pudiesen venir á representar la nacion entera era preciso señalar este término fijo. En el dia por razones muy obvias esta circunstancia ha disminuido grandemente por razones que no son de este momento, y que la comision dará en su dia, por lo cual no nos hallamos en aquel mismo caso ni tenemos la precision que habia entonces. La comision cree tambien que aquel término se hubiese fijado tal vez para evitar el influjo del Gobierno y los abusos de una mala administracion, y si esta fue entonces la idea que tuvieron las Cortes de Cádiz, aquel miedo nacia de las circunstancias muy peculiares que en el

«No existen; circunstancias que obligaron á los Diputados de aquella época á usar de semejantes precauciones; porque si bien es cierto que entonces entraron los españoles en la nueva carrera de la libertad, ahora entramos con elementos mas favorables; y estando como estamos mas adelantados en esta parte, y convencidos de los derechos que tiene un Gobierno representativo, de este razonamiento debe resultarnos una convicción, y es que sentado el principio de que el Gobierno es uno de los tres poderes colegisladores, no debemos de ningun modo considerarlo como á un enemigo temible, como á un astuto usurpador de los derechos de la nacion, no señor; el Gobierno tiene el mismo interes y el mismo derecho que el pueblo; porque este Gobierno es hecho á imagen y semejanza del pueblo; y no para su daño, sino para su bien y provecho.

«Ahora, pues, una de las precauciones que la comision ha adoptado en este dictamen es para obligar á la corona en cierta manera á reunir ó convocar las Cortes en un período determinado; ¿y cuál es este período? el de un año; ¿y de qué modo? no concediéndole por mas tiempo las contribuciones. No concediéndoselas es evidente que no puede cobrarlas, ni subsistir sin cobrarlas, con lo cual se consigue de un modo indirecto obligarle á que por precisión convoque las Cortes antes que espire el término fatal en que necesariamente se hallaria sin recursos. Este y no otro es el medio de que se han valido otras naciones para conseguir el propio intento, y de aqui es que como dijo un célebre escritor, no hay mejor garantía para obligar el pueblo al Gobierno á que sea justo que no abandonar los cordones de la bolsa, trayéndolo al campo de los presupuestos. Los individuos que impugnan el dictamen de la comision en esta parte, deberían tambien conocer que la comision se propone la idea de que no se impida de ninguna manera al Gobierno el cobro de lo que los representantes le concedan, y por eso dice que deberá convocar las Cortes todos los años, sin lo cual los presupuestos no podrian votarse.

«Otra de las circunstancias que ha tenido presentes para no fijar la época de esta reunion, es que la nacion pudiera hallarse en guerra y que la ocupacion por el enemigo de una parte del territorio pudiera impedirlo, asi como una peste ú otro acontecimiento. Ademas de esto debiéramos tener presente que dos naciones tan ilustres y que nos adelantan hace años, como son la Francia é Inglaterra, no tienen día fijo y de reunion de sus Cámaras, y que con frecuencia varían, abriendo muchas veces una sola para observar y aun regular su política por el discurso de apertura de la otra. Por consiguiente, el Congreso se convencerá de que á este punto se le ha dado una importancia que no merezca, y que mirada la cosa bajo este punto de vista, es claro que lo que las Cortes deben desear es que se obligue al Gobierno á convocar las Cortes dentro de un término fijo y casi preciso, dentro del año económico que la comision indica, sin precisar día, por las razones expuestas, por resultar de aqui mas ventajas que inconvenientes á la nacion, dejando al Gobierno esta latitud.»

El Sr. SALVATO: «Convengo con el señor preopinante en que el problema mas difícil de resolver es el abuso que puedan hacer de sus facultades los encargados del poder, y tanto mas, cuanto que para mí fueron inútiles los medios de que se valieron los ingleses, así como los franceses, empleando toda la Guardia nacional para conservar la Carta; seguramente esto es difícil; pero por eso ¿no hemos de tentar todos los medios oportunos para conservar esa garantía? ¿diremos que es mejor dejarla al poder ejecutivo? Yo convengo en que aquella dignidad es la que hace y forma la de la misma nacion; pero conociendo el criterio de los individuos de la comision, no atacaré yo su dictamen en su esencia, sino que impugnándole, me propongo solo hacer una objecion por el modo con que se presenta, porque dice (leyó): la comision misma no extrañará que yo me fije en esta parte por el modo con que viene vestido este artículo, cuando la comision misma llama muy particularmente la atencion de todo el Congreso diciendo que es la mas importante, pues que se dirige á fijar nuestra libertad, conviniendo en que esta ha perdido mucho por el desuso de convocar á Cortes; pero es preciso que seamos muy mirados en conceder esta facultad: yo conozco que esta corresponde ó debe corresponder al Rey, y que debe ser una de sus atribuciones la convocacion ó llamamiento de las Cortes; pero conforme á las observaciones hechas por la comision en su discurso preliminar, recuerdo el derecho que para nuestras Cortes habia sido reclamado precisamente desde 1419 hasta 1523, lo ocurrido en Valladolid cuando se decretó que pasara á la nacion este derecho, el cual fue reconocido por largo tiempo, y estubo en observancia de un modo mas ó menos igual y perfecto, pero que despues fue decayendo; y principalmente en la entrada de las naciones extranjeras en España, los Ministros fueron alejando á los pueblos de la representacion nacional, despoysiendo de ella al pueblo español, y solo dejando voto en Cortes á ciertas villas y ciudades.

«Tal es la época de esta decadencia, la cual viene reproducida á épocas posteriores: en 1805 se hallan principios, en vista de los cuales estaba escrito en los negocios graves que convocasen Cortes, y que no se impusiesen á los pueblos tributos ni pechos sin que fuesen aprobados por estas: el decreto de 1805 nos recuerda el modo con que se fue debilitando este derecho, en el cual se dice que no fuesen comprendidas en la Recopilacion esas mismas leyes. Y qué, señores, el mismo decreto de 4 de Mayo de 1814 ¿no nos recuerda tambien la marcha de ese mismo despojo, al cual ha seguido el de 30 de Mayo de 1823? Esta es en mi conciencia la verdadera averiguacion de todos estos datos que acreditan el hecho de que la concesion de esta facultad al trono es contra la libertad de los pueblos. Yo así lo entiendo, porque no reconozco

que aqui haya un acto obligatorio, sino facultativo, por cuya razon yo impugno este artículo.

«Al considerar yo los males que han provenido á la nacion española de esa carencia de derecho, no puedo menos de insistir en que si esta ha de ser una de las atribuciones que se consignen á la corona, es preciso tambien que convengamos en que no pueda ser considerada de otro modo que como un acto obligatorio. La comision del año 12 habia previsto la necesidad de atraer al círculo obligatorio la concesion de esta facultad, como se expresa en el art. 104 de la Constitucion. Se dice que no estamos en el caso de colocarnos en el mismo caso asustadizo que entonces; yo confieso que debemos tener la mayor confianza en nuestra Reina Isabel II y en la Reina Regenta y Gobernadora; pero tambien veo que estamos en el caso de mirar el porvenir. Por consiguiente, quisiera que desapareciendo, si fuese posible, la impresion que en mi ánimo produce esa redaccion que en nada favorece las garantías de los pueblos, se modificara la desnudez de esa facultad, lo cual creo no esté fuera del ánimo de los señores de la comision, á quienes no puedo menos de respetar.»

El Sr. ARGUELLES: «Sin perjuicio de que mañana me prometo ampliar mas estas ideas, he tomado la palabra á fin de que las observaciones del Sr. Salvato no queden sin alguna contestacion. Para ello me parece conviene recordar una advertencia, que si no se tuviese presente gastaríamos una porcion de días en esta discusion. Señores, lo que la comision presenta son bases que no alteran en nada las facultades que la Constitucion concede al Rey y á las Cortes; por consiguiente la cuestion consiste en el método y relacion que ha de guardar lo que se propone con aquello á que alude: ¿y cómo es posible que esta base en la cual se dice que el Rey tiene la facultad de convocar las Cortes todos los años, se mire de tal modo, que, sin que pueda decirse que es una caviliosidad, se crea que puede no hacerlo? Nada tiene de particular que nosotros lo creamos así, porque hemos mamado la leche del despotismo, porque nos hemos alimentado de él y estamos imbuidos de sus ideas, y por eso no podemos desechar esta aprension. Esta base no altera en manera alguna lo que dice la Constitucion que hoy rige y que ha de regir en adelante; estas facultades de la Constitucion no están derogadas, no se alteran, sino que quedan íntegras; esto es lo que debemos creer. Dice la facultad 10.^a de las Cortes y la 13.^a (leyó): yo pregunto ahora: si las Cortes tienen en la mano la facultad de conceder ó negar al Gobierno ó á la corona 1000 hombres y los medios para mantenerlos, y el trono nos necesita para sostenerse, ¿habrá un medio mas eficaz, mas preciso para que el Rey convoque las Cortes?»

«Señores, estamos hablando de una monarquía en la que ó hay Rey ó no lo hay; tratamos de un Monarca constitucional, y este es necesario que sea tratado con delicadeza, con el decoro que merece, no como si fuera un dragon que se fuese á tragar la nacion. Yo no hallo otro modo de discutir esta materia; y aun diré mas, en el caso de que los Reyes que tengamos sean Carlos I y Pedro el Cruel, diria lo mismo, y yo veria lo que habia de hacer.

«Yo quisiera que se me dijese si el estado de la España en el día es como se ha querido pintar de otras épocas: ¿se me dirá, pues, que los que estan ahora al frente del poder no son hombres como los que ha habido siempre? Sí, pero nosotros no somos los mismos.

«Por consiguiente, en esta base se supone, por una idea de decoro noble, que todos los años el Rey ha de convocar las Cortes; mas los que temen, dicen: «señor, que no las convocará;» pero yo pregunto: ¿hay ó no un ejército de que disponer, para que pueda dejar de hacerlo como en las épocas anteriores? ¿Y por qué lo hizo? porque se valió de engaños para que el general Eguía y otros le diesen su espada; pero ya no estamos en ese caso: es necesario que nos convezamos de que el Rey por esta base tiene una obligacion precisa, pues de lo contrario no tendrá ejército, porque la mayor parte de los generales harán lo que Maroto, y lo que hace Cabrera.

«Supuesto que ha de haber Cortes, puesto que no puede menos de haberlas, porque estas Cortes le han de dar al Rey ejército, y los medios para sostenerle con las cargas del Estado, se deja á su prudencia ó á la sagacidad de sus Ministros el que convoquen Cortes para esta ó para otras causas, pero para esta como la mas necesaria.

«Se dirá, ¿pero señor, qué inconveniente hay en que se fije un término dentro del cual tenga que convocarlas precisamente como sucede en la Constitucion del año 12? La contestacion es muy sencilla; la comision ya ha indicado que la fuerza era la razon mas poderosa entonces, que entonces poseíamos toda la América, y que era imposible dejar de fijar un término conocido para que pudieran los habitantes de aquellas provincias tan apartadas saber cómo se habian de hacer las elecciones allí y calcular los Diputados el tiempo de la travesía para que pudieran estar aqui al tiempo fijo; pero la comision ahora, al establecer esta base, prescindiendo de Filipinas y Puerto-Rico, aunque las considera tan acreedoras como la metrópoli, dejando á la prudencia del Gobierno que provea lo necesario para cuando llegue este caso con respecto á ellas; dejando solo á la Península é islas adyacentes como partes integrantes de la monarquía española, es claro que falta una de las razones poderosas é irresistibles que obligaron á las Cortes generales á fijar el tiempo de la convocatoria.

«Pero vamos ahora á las razones de congruencia: puesto que el Rey haya de convocar todos los años Cortes por necesidad, que está á su voluntad el evitarlo ¿qué inconveniente hay en que se deje al arbitrio del Rey el que considere si pueden venir circunstancias imprevistas que obliguen alguna vez á retrasar la convocacion de Cortes, y otras á anticiparla, y puede decir, yo quiero que se convoquen las que habian de ser en Agosto en Mayo, porque prevengo una guerra en Europa, porque tengo noticias que no pue-

den tener las Cortes de que acaso se declare, y á mí no me conviene que me halle la Europa desprevenido; y me importa convocar las Cortes para hacer un alistamiento extraordinario, ó tomar cualesquier otras medidas que convengan para hacerse respetable; por el contrario, hay en Europa anuncios de una de aquellas crisis en que la España, á pesar de su situacion, no puede ser tranquila espectadora; y dice: yo no quiero convocar las Cortes que habia de convocar en Setiembre, porque me acomoda saber el giro que toman las cosas en Europa, y las convoco en Octubre.

«En Francia, en Inglaterra estamos viendo todos los días por los periódicos que anticipan ó retrasan la reunion de sus Cámaras en razon directa de sus intereses, y mil otros sucesos que son reglas de prudencia y por lo que nunca se puede fijar este término; pues nos expondríamos á los gravísimos inconvenientes de tener Cortes en épocas que no convinieran.

«La opinion pública tiene tantos medios y órganos en el día de hoy de manifestarse, que en el pobre modo que yo tengo de concebir las cosas, no me parece posible hallar motivo de que esta base se altere ni una sola palabra, mucho mas cuando, como se ha dicho desde el primer día, la Constitucion queda intacta en lo esencial, que es obligar al Gobierno á convocar las Cortes todos los años.

«Yo no sé si esto podrá satisfacer; mis compañeros de comision son mas felices, y hallarán tal vez razones mas poderosas que las mías para conseguirlo; pero yo creo que en un Gobierno representativo, como los considero en Europa, no se puede hacer otra cosa. En un Gobierno monárquico es menester presentar al príncipe; no como un enemigo, sino como un amigo del pueblo, y por eso se le presenta bajo la imagen metafórica de padre de los pueblos, y no es esto una burla, pues no hay una razon para negar al príncipe la urbanidad que usamos hasta con nuestros amigos mismos.

«No quiero abusar de la bondad de las Cortes; pero yo espero que el Sr. Presidente tendrá mañana la bondad de acordar á los individuos de la comision el uso de la palabra, para que esplanen mejor que yo lo he hecho esto mismo.»

El Sr. PRESIDENTE: «Es un derecho que tienen los individuos de la comision, Sr. Arguelles, y por lo tanto podrán usar la palabra en el turno que les corresponda.»

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado. Se mandó constar en el acta el voto del Sr. Escovedo favorable al párrafo de la primera parte de la base tercera aprobado hoy por las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se discutiría á primera hora el dictamen de la comision de Guerra que quedó sobre la mesa, despues el dictamen de la comision de Poderes sobre los de D. Evaristo San Miguel, y en seguida la discusion pendiente, y levantó la sesion de este día á las cuatro y cuarto.

Madrid 21 de Diciembre.

La correspondencia para esta corte que salió de Barcelona el día 3 del corriente, fue robada y quemada parte de ella en el sitio que llaman La Curullada, á una hora de Cervera. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

BOLSA DE MADRID.—Cotizac. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 23½ y 23½ modernos al contado: 24½ y 24½ a v. f. ó vol modernos.
Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 25½ al contado.
Vales Reales no consolidados, 14 á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 22½ al contado.
Idem sin interes, 9½ y 9½ dieziseisavos al contado: 9½, 4 y 9½ á varias f. ó vol.: 9½ y 10½ idem a prima de ½ y ½ p. 100.
Accion del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 20, 1 b.	Málaga, 1½ b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ id.	Santander, 2 id.
Burdeos, 00.	Hamburgo, 00.	Santiago, 1 d.
Londres, á 90 días, 36½ a 3.	Londres, á 90 días, 36½ a 3.	Sevilla, 2 b.
Paris, 15-12 papel.	Bilbao, par.	Valencia, 1 id.
	Cádiz, 3 b.	Zaragoza, ½ a ½ d.
	Coruña, ½ d.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
	Granada, 1 id.	

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete y media de la noche.

D. QUIJOTE DE LA MANCHA

EN SIERRA MORENA,

drama episódico, original, en 3 actos, de D. Ventura de la Vega.

Intermedio de baile: dando fin con un divertido sainete.

CRUZ.

A las seis y media de la noche. Se ejecutará la ópera jocosa en 2 actos, música del maestro Mosca, titulada

LOS PRETENDIENTES.

Entre el primero y segundo acto se presentará la Sra. D'Alberti á cantar el aria coreada de LA SOMNAMBULA, del célebre Bellini.

Terminándose con el divertido sainete titulado

MUSICOS Y DANZANTES;

en el cual, ademas de las piezas de música que le son propias, se ejecutará una Tirana del maestro D. Ramon Carnicer.